

MARTES, 24 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 57

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2015-3855 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Ludoteca Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de 25 de septiembre de 2014, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ludoteca Municipal de Ampuero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo: Texto íntegro de la modificación:

6. Solicitudes e inscripciones

Los padres o tutores de los niños/as interesados en acudir a la Ludoteca, presentarán la solicitud de inscripción en la Oficina de Información Juvenil y abonarán la cuota correspondiente.

Las plazas serán otorgadas por riguroso orden de inscripción, siendo preferentes los niños/as empadronados en el municipio.

Plazos de inscripción:

- Del 15 al 30 de septiembre (para el período de octubre a diciembre).
- Del 15 al 30 de diciembre (para el período de enero a marzo).
- Del 15 al 30 de marzo (para el período de abril a junio).

Será obligatorio formalizar la matrícula en los periodos establecidos, para poder participar en el programa.

Una vez realizada la matrícula, la renuncia al uso de la ludoteca o la insasistencia no darán lugar a la devolución de la cantidad pagada.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ampuero, 10 de marzo de 2015.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2015/3855

CVE-2015-3855